1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	6236 del 05 de diciembre de 2023
Tipo de Presupuesto Asignado	Recursos de Inversión	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	**IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PSICOPEDAGÓGICAS PARA LA DISMINUCIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**	
Código SSEPI N°	**BPIN** 2021680010003	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos:	13 de diciembre de 2023	
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	**JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ** con fundamento en los **INSUMOS TÉCNICOS** elaborados por: **ASPECTOS FINANCIEROS:** elaborados por el Contratista **ANLLY TATIANA MENDOZA TORRES** **ASPECTOS TECNICOS:** elaborados por el Contratista **JENNY CAROLINA RODRIGUEZ** **ASPECTOS JURÍDICOS:** proyectados por **STEPHANY SOTO GÓMEZ** Abogada CPS/SDS	
Dependencia Solicitante:	Secretaría de Desarrollo Social	
Tipo de Contrato	Otro	Otro: Interadministrativo

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 del 13 abril de 2021)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

El Estado colombiano basado en referentes normativos e institucionales ha planteado lineamientos y políticas públicas para la protección de los derechos de los niños/as y adolescentes como sujetos prevalentes de derechos y quienes deben gozar de atenciones integrales para el mejoramiento de sus condiciones de vida. Ello se ve expresado, en la ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en los que se plantean principios y definiciones importantes para la vida de los niños y las niñas en general, tales como: la protección integral (artículo 7), el interés superior del niño (artículo 8) y en particular para la Primera Infancia deja por sentado en su artículo 29, el derecho al desarrollo integral, reconociéndola como la etapa en la se establecen las bases del desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano que comprende la franja poblacional de cero a seis años, quienes tienen la condición de sujetos de derechos, reclamando además como uno de los derechos impostergables, la educación inicial. Así mismo, en su artículo 30 “Derecho a la recreación, participación en la vida cultura y en las artes”, se establece que “los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes”.

Con relación a los cursos de vida, para la primera infancia se cuenta con la Ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia ‘De Cero a Siempre’ y se dictan otras disposiciones”, en la que se señala que se deben garantizar siete (7) condiciones y/o realizaciones en la vida de cada niño/a para su desarrollo integral, ellas son:

a)Cuente con padre, madre, familiares o cuidadoras principales que le acojan y pongan en práctica pautas de crianza que favorezcan su desarrollo integral; b) Viva y disfrute del nivel más alto posible de salud; c) Goce y mantenga un estado nutricional adecuado; d) Crezca en entornos que favorecen su desarrollo; e) Construya su identidad en un marco de diversidad; f) Exprese sentimientos, ideas y opiniones en sus entornos cotidianos y estos sean tenidos en cuenta; g) Crezca en entornos que promocionen y garanticen sus derechos y actúen ante la exposición a situaciones de riesgo o vulneración.

También, la Política Pública Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030 acoge el concepto de realizaciones adoptado en la Ley 1804 de 2016, el cual propende por el desarrollo integral de los niñas, niños y adolescentes; este concepto aplicado a la referida política se entiende como *“aquellas condiciones y estados que se materializan en sus vidas a partir de las interacciones que establecen en los entornos por los que transitan y se desarrollan*”.

Así mismo, se plantea el concepto de Atención integral el cual se entiende como *"el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en los entornos donde transcurren las vidas de las niñas, niños y adolescentes existan las condiciones sociales, humanas y materiales que garantizan la promoción y potenciación de su pleno desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes, de carácter técnico, político, programático, financiero y social, del orden nacional y territorial. La integralidad de la atención se traduce en la disposición para ordenar la oferta de programas, estrategias, servicios y acciones en general del Estado, para que lleguen a todos y todas con calidad".*

En el marco de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar, la administración municipal tiene la responsabilidad de garantizar las realizaciones de niños, niñas y adolescentes, y ha previsto como propósitos:

- Garantizar la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia del municipio de Bucaramanga, promoviendo el completo desarrollo mediante el cumplimiento de las realizaciones.

- Brindar la garantía y restablecimiento de derechos en salud, educación, nutrición, protección, recreación y ciudadanía a los niños, niñas y adolescentes del municipio de Bucaramanga, materializando las realizaciones requeridas para tal fin.

- Generar y fortalecer los entornos protectores de los niños, niñas y adolescentes para prevenir y reducir las vulneraciones de sus derechos y favorecer los escenarios en donde se concretan las realizaciones.

Siendo así, se incorpora el eje estratégico ocho "Recreación, deporte y cultura que fortalezcan proyecto de vida" cuyo objetivo es "Disfruta de oportunidades de desarrollo cultural, deportivo y recreativo para la construcción de sentido y la consolidación de sus proyectos de vida". En el marco de este eje, está prevista la implementación de acciones que favorecen espacios y procesos en donde el deporte, la recreación y la cultura tengan un papel primordial en la cotidianidad de los niños, niñas y adolescentes beneficiando su desarrollo físico, emocional y social.
Desde esta perspectiva, la Secretaría de Desarrollo Social en el Plan de Desarrollo "Bucaramanga, una ciudad de oportunidades 2020-2023" en la Línea estratégica 1: Bucaramanga equitativa e incluyente: una ciudad de bienestar, Componente: Capacidades y oportunidades para superar brechas sociales, se formulan los programas:

PRIMERA, INFANCIA EL CENTRO DE LA SOCIEDAD: Este programa cuenta con 4 metas y su propósito es el de garantizar la protección y el desarrollo integral de la primera infancia (gestación hasta los primeros 6 años), a través:

a) Fomento de la crianza amorosa y el fortalecimiento a padres, madres y cuidadores en pautas de crianza y vínculos afectivos; b) la implementación de la iniciativa "*Mi Casa un entorno seguro"* orientada la creación de redes comunitarias de prevención de violencias hacia los niños y niñas y la generación de entornos protectores a nivel familiar, institucional y comunitario; c) La dotación de espacios para la atención a primera infancia como son las ludotecas y d) la construcción y/o adecuación de espacios para la atención a la primera infancia.

CRECE CONMIGO: UNA INFANCIA FELIZ: Este programa cuenta con 8 metas y su propósito es el de generar y fortalecer entornos protectores y vínculos de los niños y niñas de 6 a 11 años, para la prevención y reducción de las vulneraciones, y el ejercicio efectivo de sus derechos. Ello a través de iniciativas orientadas a: a) Fomento de la participación activa de niños y niñas, el fortalecimiento de sus liderazgos y habilidades para la vida; b) La implementación de estrategias orientadas a la prevención de factores y conductas de riesgo, así como el fomento de prácticas de autoprotección y cuidado en los niños y niñas; c) la implementación de medidas de prevención, detección y atención frente a casos de bullying, abuso, acoso y/o explotación sexual hacia niños, niñas y adolescentes; d) El fomento del juego como un derecho en la vida de los niños y las niñas; e) La implementación de acciones a nivel comunitario y familiar para la prevención y erradicación del trabajo infantil en niños, niñas y adolescentes; f) El fomento de la corresponsabilidad a nivel familiar, comunitario e institucional para la garantía de los derechos de niños y

niñas, así como la prevención de vulneraciones; g) La implementación de una ruta de atención integral para niños, niñas, adolescentes refugiados y migrantes y sus familias; y h) la puesta en marcha de una iniciativa orientada a brindar herramientas a madres, padres y educadores para el acompañamiento a niños y niñas en la construcción de su identidad.

CONSTRUCCIÓN DE ENTORNOS PARA UNA ADOLESCENCIA SANA: Este programa cuenta con 6 metas y su propósito es el de garantizar, promocionar y restablecer derechos vulnerados e inobservados de los adolescentes del municipio de Bucaramanga, a través de: a) la implementación del programa Familias Fuertes; Amor y Límite orientado al fortalecimiento de vínculos familiares y la prevención de conductas de riesgo en los/as adolescentes; b) Desarrollo de la escuela Ciudadanía Viva orientada al fortalecimiento de liderazgos de niños, niñas y adolescentes; c) Desarrollo de procesos de formación orientados al fomento de la orientación vocacional y de emprendimientos de adolescentes; d) Garantía de acceso de niños, niñas y adolescentes a eventos artísticos, culturales, lúdicos y recreativos; y e) Garantía de servicio exequial a familias de niños, niños y adolescentes que fallezcan que sus familias se encuentren en extrema condición de vulnerabilidad y requieran de este apoyo.

Para dar viabilidad a las acciones enmarcadas en estos programas la Secretaría de Desarrollo Social, inscribió en el Banco de Proyectos de Inversión Pública el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PSICOPEDAGÓGICAS PARA LA DISMINUCIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" con SSEPI No. 2021680010003.**

Con ello, se evidencia la necesidad de implementar estrategias orientadas a garantizar el acceso de niños, niñas y adolescentes junto a su núcleo familiar a espacios artísticos, lúdicos, recreativos y culturales los cuales permitan el aprovechamiento del tiempo libre, el encuentro familiar y la posibilidad de fortalecer vínculos afectivos ya que la recreación y la cultura son una alternativa a los complementos del diario vivir, además de que los espacios y las formas de recreación sana se convierten en una de la opciones para la prevención de factores de riesgos y para ampliar horizontes y perspectivas de vida.

El arte y la cultura potencian la imaginación, la creatividad y el desarrollo social; propician la cohesión familiar, el fortalecimiento de vínculos y el dialogo. El arte es un generador de encuentros intergeneracionales en el que padres, madres, hijos/as, tíos/as, abuelos/as y cuidadores se involucran en un mismo escenario para disfrutar, compartir y reflexionar. El arte potencia los sentidos y tiene la capacidad de crear ambientes inimaginables en los que unos y otros se encuentran, se atreven a soñar y recrear posibles modos de relacionamiento que en otros ambientes sería más difícil e incluso imposible. Apostar al arte, es apostar a la vida, a la humanización y formas alternativas de relacionamiento entre los integrantes de las familias.
De allí la importancia, de aunar esfuerzos para el fortalecimiento de vínculos familiares a través de la implementación de jornadas orientadas al disfrute del arte y cultura con contenido social en la ciudad en las que los integrantes de las familias particularmente los niños, niñas y adolescentes puedan participar.
Bajo este enfoque, es importante generar el acceso de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias a escenarios artísticos y culturales, ello, bajo la jurisprudencia de la Corte Constitucional y lo establecido en el artículo 13 de la Constitución de 1991 sobre la protección a personas con discapacidad. Asimismo, acogiendo lo establecido en el acuerdo N° 053 de diciembre 10 de 2010 el cual en su artículo primero indica:

> *"El Municipio de Bucaramanga promoverá la organización y operación de procesos pluralistas, abiertos, flexibles, incluyentes, con enfoque diferencial, de carácter social que propenden por la equiparación de oportunidades en los diferentes servicios: salud, educación, empleo, integración familiar, social y laboral; desarrollando programas de promoción y prevención de la salud, de atención, habilitación y rehabilitación, perfil ocupacional y vocacional, cultural, recreación y deporte, vivienda y comunicación, vinculando a los diferentes sectores de la sociedad tanto estatales como privados y ONGS, logrando que las personas en condición de discapacidad sean parte integral y activa de la sociedad."*

Desde esta perspectiva, en el marco de la conmemoración del día Internacional de las Personas con Discapacidad, se evidencia la necesidad de generar espacios para visibilizar las habilidades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y garantizar el aprovechamiento del tiempo libre, donde además se fomente el goce y disfrute en familia, de espacios culturales, recreativos, pedagógicos y de esparcimiento. Un espacio en el que también se resalten los valores como el respeto, la responsabilidad y la solidaridad y en el que se

fortalezca la inclusión y se visibilicen situaciones de desigualdad y discriminación de manera que se profundice sobre la importancia de garantizar los derechos.

En el marco de esta conmemoración se ha previsto contar con una puesta en escena interdisciplinar de mediano formato denominado la **Granja de Papá Noel – Inclusión sin diferenciación**, la cual busca promover la aceptación y valoración de todas las personas, exaltando sus fortalezas y sus capacidades, y la importancia que tienen las diferencias para enriquecer en valores los variados ámbitos sociales de la vida. Con esta obra pretende exaltar la individualización de las capacidades y habilidades, por encima de los estándares establecidos socialmente; promover un acuerdo social basado en el respeto por las diferencias como una cultura propia de nuestra comunidad santandereana.

Para ello, esta puesta en escena contará con la participación de 46 personas capacidades especiales, creada y dirigida por Ricardo Andrés Chacón. En esta obra se profundiza sobre la importancia y valor que tiene sumar diferencias para construir y alcanzar objetivos comunes. "En el epílogo, papá Noel transmite el mensaje que todos son preferidos e igualmente importantes para él, porque aun cuando todos tienen cualidades diferentes y situaciones donde unos se destacan más que otros, él valora sobre cualquier cosa, sus habilidades únicas y lo grandiosos que son como equipo, por ello, los invita en navidad a que lo acompañen junto a los renos a repartir los regalos a todos los niños del mundo".

3.2 Objeto a contratar especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.2.1. Objeto contractual	El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente: **"BRINDAR A LA COMUNIDAD ACCESO GRATUITO AL EVENTO ARTISTICO Y CULTURAL LA GRANJA DE PAPÁ NOEL-INCLUSIÓN SIN DIFERENCIACION, DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD".**
3.2.2. Clasificación UNSPSC:	La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas _ V.14.808 disponible en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	80140000 Comercialización y distribución	80141600 Actividades de ventas y promoción de negocios	80141607 Gestión de eventos
93000000 Servicios Políticos y de asuntos cívicos	93140000 Servicios Comunitarios y Sociales	93141500 Desarrollo y Servicios sociales	93141506 Servicios de bienestar social
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	80140000 Comercialización y distribución	80141900 Exhibiciones y ferias comerciales	80141902 Reuniones y eventos
90000000 Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	90130000 Artes interpretativas	90131500 Actuaciones en vivo	90131501 Actuaciones u obras teatrales

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual

CONCEPTO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD

OBRA LA GRANJA DE NOEL	Los animales de la granja de Papá Noel están celosos por la supuesta preferencia que él tiene por sus renos, lo que produce que todos traten a través de diferentes situaciones divertidas y artísticas de convencer a papá Noel de que ellos deben ser los preferidos por sus numerosas, diversas y especiales habilidades, *por ejemplo*; *los pollos* en la obra serán los mejores cantando, pero no tendrán muchas habilidades para bailar, contrario a *las ovejas* que son excelentes bailarinas, pero que no son muy buenas cantando. También se reflejará en la obra, cómo todos los animales a través de su función determinada en la granja aportan de una forma específica en la construcción de los regalos, que posteriormente son repartidos por papá Noel y los renos, estableciendo un mensaje final de la importancia y valor que tiene sumar diferencias para construir y alcanzar objetivos comunes. Función exclusiva para la Secretaría de Desarrollo Social– Capacidad: 912 personas. (Tiempo de ensayo, montaje y función), más uso del Salón Fundadores (Lobby) para presencia de marca. Más uso de: 2 Camerinos sencillos (máx. 6 personas c/u), 1 Camerino colectivo (máx. 30 personas), 2 zonas abiertas con sillas (máx. 20 personas c/u), 1 jefe de sala, 2 Vigilantes y 7 apoyos técnicos. Insumos de sonido e iluminación de la sala y proyección de video.	Boletas	912

Nota: El evento debe estar en las respectivas carteleras de programación y medios de difusión de la entidad donde se va desarrollar, haciendo énfasis en que corresponde a un evento financiado por la Alcaldía de Bucaramanga.

3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	N/A
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	El presente proceso contractual no requiere de estudios o documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.3Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación, Incluyendo los Fundamentos Jurídicos

I. TIPO DE SERVICIO REQUERIDO:

En consideración de lo anterior y para lograr el cumplimiento de las metas trazadas, surge la necesidad de brindar a la comunidad acceso gratuito al evento artístico y cultural la granja de papá Noel-inclusión sin diferenciación, de niños, niñas, adolescentes y familias de personas con discapacidad Cuyos objetivos se enmarquen en: generar espacios para visibilizar las habilidades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y garantizar el aprovechamiento del tiempo libre, donde además se fomente el goce y disfrute en familia, de espacios culturales, recreativos, pedagógicos y de esparcimiento. Un espacio en el que también se resalten los valores como el respeto, la responsabilidad y la solidaridad y en el que se fortalezca la inclusión y se visibilicen situaciones de desigualdad y discriminación de manera que se profundice sobre la importancia de garantizar los derechos. Es por ello que se ha previsto contar con una puesta en escena interdisciplinar de mediano formato denominado la Granja de Papá Noel – Inclusión sin diferenciación, la cual busca promover la aceptación y valoración de todas las personas, exaltando sus fortalezas y sus capacidades, y la importancia que tienen las diferencias para enriquecer en valores los variados ámbitos sociales de la vida. Con esta obra pretende exaltar la individualización de las capacidades y habilidades, por encima de los estándares establecidos socialmente; promover un acuerdo social basado en el respeto por las diferencias como una cultura propia de nuestra comunidad santandereana.

Para tal fin se requiere la ejecutar servicios de organización y realización de actividades enmarcadas a preparar y poner en marcha el evento artístico y cultural, lo que implica a su vez, contar con disposición de espacios (Teatro) ubicados en sitios estratégicos en la ciudad, personal logístico para la operación de logística, equipos de escenografía e iluminación, personal de montaje, mobiliario para artistas y visitantes, equipos de cómputo, escenografía elementos de ingreso, permisos para el desarrollo de actividades, difusión del evento, así como la disposición de personal idóneo para apoyar la organización, desarrollo y estructuración de contenidos temáticos del evento.

II. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:

Para la presente contratación se acude a la modalidad de selección de Contratación directa con sustento en lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c de La ley 1150 de 2007 en el cual se establece:

"(…)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> ***Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.***

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

<Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;" (negrilla fuera de texto)

Por otra parte, el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos se encuentra reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. ***La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa****; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

En este caso por tratarse de una contratación directa, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

III. ANÁLISIS DE PROHIBICIONES Y/O EXCEPCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades a ejecutar, se evidencia que las mismas no están contempladas en las excepciones y/o prohibiciones para la suscripción de contrato interadministrativo previstas en el artículo 2 numeral 4 literal c de La ley 1150 de 2007, al no tratarse de contrato de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, así como contrato de seguro de las entidad estatales.

IV. CAPACIDAD JURIDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA RELACIONADA CON EL OBJETO A CONTRATAR

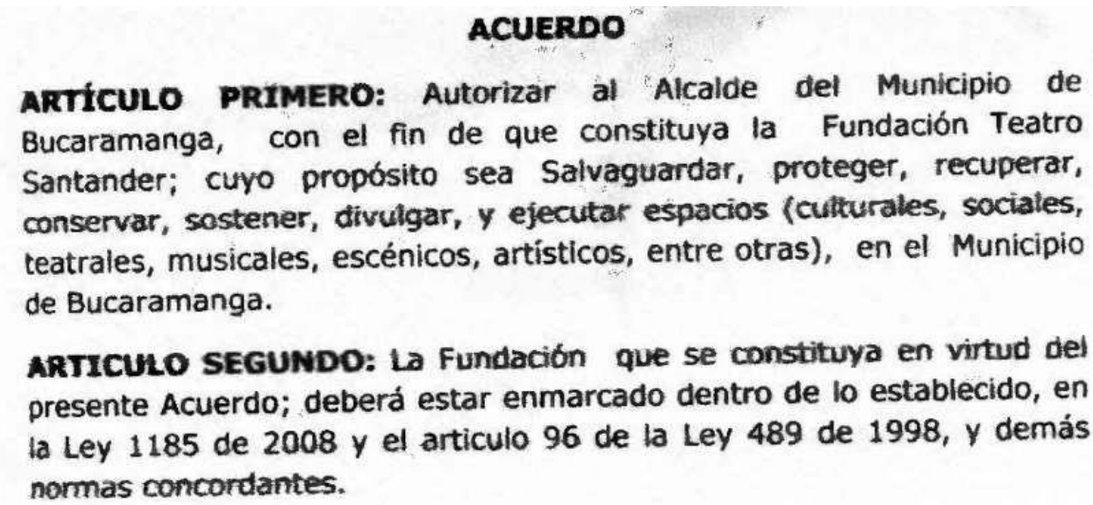
NATURALEZA JURÍDICA DE CONTRATISTA EN EL MARCO DEL CONTRATOINTERADMINISTRATIVO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS - FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER:

La fundación teatro Santander está constituida por entidades públicas y privada, civil, de carácter cultural, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, con el propósito de adelantar la recuperación, restauración y operación del edificio denominado teatro Santander, bien de utilidad pública, interés cultural de carácter municipal de propiedad del municipio de Bucaramanga.

Que mediante resolución 088 del 24 de abril del 2007 se declara el edificio del teatro Santander, del municipio de Bucaramanga como bien de interés cultural de carácter municipal.

En primer lugar el Municipio de Bucaramanga solicitó autorización para crear esta fundación al Concejo de la ciudad, la cual fue concedida por la corporación mediante el Acuerdo No. 001 del 11 de marzo de 2009, en el cual se autoriza al alcalde del municipio de Bucaramanga para constituir la fundación teatro Santander, estableció:



ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, con el fin de que constituya la Fundación Teatro Santander; cuyo propósito sea Salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, sostener, divulgar, y ejecutar espacios (culturales, sociales, teatrales, musicales, escénicos, artísticos, entre otras), en el Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: La Fundación que se constituya en virtud del presente Acuerdo; deberá estar enmarcado dentro de lo establecido, en la Ley 1185 de 2008 y el articulo 96 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes.

Que Mediante ACTA DE CONSTITUCIÓN expedida el 22 de abril de 2009 se constituye y se adoptan los estatutos de la fundación teatro Santander; con el respaldo del alcalde de Bucaramanga, Cámara de comercio, Marval S.A, La Universidad Autónoma de Bucaramanga, Rayco S.A, Universidad de Santander y Centro Cultural del Oriente, con el objeto de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, sostener, divulgar y ejecutar espacios culturales, sociales, teatrales, musicales, escénicos, artísticos, entre otras, en el municipio de Bucaramanga, y en general fomentar, fortalecer y desarrollar los valores culturales en el ámbito nacional e internacional. Dentro de este objeto, la fundación teatro Santander podrá ejecutar los proyectos especiales que sean aprobados por el consejo directivo. inicialmente la fundación teatro Santander tendrá como propósito especial la recuperación, restauración y operación del edificio denominado teatro Santander, bien de interés cultural de carácter municipal, y los demás inmuebles que se incorporen con el mismo objeto.

Que la fundación teatro Santander tiene como funciones principales:

• Ejecutar con el apoyo de la comunidad la recuperación, restauración y operación del edificio de lograr que la comunidad se vincule al proyecto de recuperación del teatro Santander mediante aportaciones en dinero o en especie, la fundación podrá ejecutar todo tipo de actividades tales como las culturales, sociales, recreativas, deportivas, artísticas, entre otras.
• Fomentar y fortalecer los valores culturales, mediante actividades relacionadas con el teatro, la ópera, la zarzuela, el ballet, la música, el arte. Etc.
• Restaurar y remodelar el edificio denominado TEATRO SANTANDER para la protección del patrimonio cultural del municipio y para disfrute de la comunidad. Otros inmuebles podrán ser incorporados al proyecto con el mismo fin.
• Integrar esfuerzos con otros teatros, entidades, asociaciones o instituciones culturales en forma independiente, en asociación o en cooperación, en forma tal que contribuyan a la educación, el desarrollo y el fomento de eventos y actividades teatrales, musicales, artísticas y culturales.
• Desarrollar una infraestructura administrativa y académica adecuada para el servicio del desarrollo del arte y la cultura.
• Desarrollar una infraestructura administrativa y académica adecuada para el servicio del desarrollo del arte y la cultura.
• Promover la presentación de obras de teatro, ópera, zarzuela, ballet y todo tipo de obras de teatro o musicales. Ofrecer eventos y espectáculos a la comunidad para afirmar su aprecio por los valores escénicos, musicales, ect. En diferentes épocas.
• Adelantar actividades académicas afines para l difusión artística, cultural, creativa y recreativa.
• Desarrollar programas académicos en diferentes manifestaciones artísticas.
• Integración a los proyectos teatrales, culturales y artísticos relacionados con su objeto.
• Prestar servicios de asesoría a personas naturales o jurídicas, privadas, públicas o mixtas, para la inversión en obras de valor artístico, cultural o histórico.
• Las demás actividades, necesarias o útiles al cumplimiento de su objeto.

Que la fundación teatro Santander fue inscrita en la cámara de comercio con el número de registro 05- 5082448-31 el 09 de julio de 2009 con número de identificación 900.299.019-8.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER

Qué la naturaleza jurídica de este tipo de organizaciones estatales, ha sido estudiada ampliamente por la Corte Constitucional y por la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, tal y como se expone a continuación:

La Corte Constitucional en Sentencia C-230 de 1995 al tratar el tema de la naturaleza jurídica de las asociaciones creadas con particulares producto del artículo 86 de la Ley 489 de 1998, determinó que:

"Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos (...)"

De igual manera, el Consejo de Estado en su sala de Servicio y Consulta Civil sobre este interrogante se ha pronunciado de la siguiente manera:

Concepto del 09 de noviembre de 2006, radicado 1766, que reza:

"De ahí que, en desarrollo de estas disposiciones sólo puedan constituirse personas jurídicas que carezcan de ánimo de lucro, cuyo objeto debe ser conexo directamente con las funciones atribuidas en la ley a las entidades que las conforman, con el fin de evitar que a través de estas nuevas modalidades de organización administrativa se hagan nugatorios los fines de las personas jurídicas creadas por el legislador y se modifique la destinación de los recursos públicos. Previsiones normativas, que como lo afirmó la Sala en concepto 1746 de 2006, son aplicables a las entidades del orden nacional y se hacen extensivas a las entidades descentralizadas territorialmente

(…)

El artículo 38 de la ley 489 de 1998 establece que la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional está integrada por los organismos y entidades del sector central y del sector descentralizado por servicios.

A su vez, el sector descentralizado por servicios está conformado, entre otros, por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las superintendencias, las empresas sociales del Estado, los institutos tecnológicos y científicos, las sociedades públicas y de economía mixta, así como, por "las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público".

En concordancia con lo anterior, artículo 68 ibídem señala que son entidades descentralizadas del orden nacional, entre otras, "las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales y comerciales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio

(…)

Las personas jurídicas que se conformen por la asociación entre entidades estatales y particulares, cuyo objeto sea el cumplimiento de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley son una expresión de la descentralización y hacen parte de las "demás entidades de naturaleza especial creadas o autorizadas por la ley" contempladas en el artículo 38 de la ley 489.

En estos términos, al igual que las personas que nacen a la vida jurídica en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las asociaciones de carácter mixto del artículo

96 ibídem, también tienen el carácter de entidades descentralizadas indirectas, según lo previsto en los artículos 38 y 68 de la misma ley.

De acuerdo con el carácter de entidades descentralizadas indirectas que ostentan, la Sala considera que éstas deberán adscribirse a un organismo o ente del sector central, pues la conexidad que debe existir entre el objeto de la misma y las funciones o cometidos de las entidades estatales que en ella participen, exigen un control directo de los organismos del nivel central, para de esta manera garantizar la coherencia de los proyectos que éstas desarrollen con la política del sector al cual pertenezcan. Lo anterior, sin perjuicio del control que se ejerza a través de la participación de las entidades públicas en la dirección de la asociación mixta en los términos del artículo 109 de la ley 489 de 1998".

De la misma manera el Concepto del 22 de octubre de 2007, radicado 1844, estableció que:

"Como se dijo atrás, estas entidades indirectas son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998, forman parte del sector descentralizado de la administración pública; y en el caso de las asociaciones y fundaciones de que trata el artículo 96, tienen como objeto principal "el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas.

Como consecuencia de ser entidades descentralizadas, su constitución debe estar autorizada por la ley, la ordenanza o el acuerdo, pues la Constitución Política no las contempla como sujetos de régimen especial o diferente, y entonces el legislador no podría regularlas en contrario.

(…)

En el caso de las sociedades públicas o mixtas, y de las asociaciones públicas o mixtas, ocurre igual: su constitución no surge por el mero hecho de la autorización de la ley, la ordenanza o el acuerdo, sino que requiere de un acto de naturaleza contractual; respecto de las entidades de que

trata el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el contenido de ese acto de constitución está detallado en la misma norma.

Significa entonces que, dentro del procedimiento de constitución de una entidad descentralizada indirecta, están previstas dos autorizaciones: la primera, ordenada por la Constitución, proveniente de la ley, la ordenanza o el acuerdo, por la cual se faculta a unas entidades para que constituyan otra; la segunda, ordenada por la ley, que debe proceder del gobierno nacional, el gobernador o el alcalde, para que esas entidades concurran al acto de constitución de la nueva y suscriban el correspondiente contrato de sociedad o de asociación".

Los pronunciamientos conceptuales por parte del máximo órgano asesor del Estado, han sido recurrentes incluso en la actualidad, en dónde mediante Concepto del 09 de julio de 2015, radicado 2242, sobre el particular:

"Las entidades descentralizadas de carácter asociativo deben ser autorizadas por ley, ordenanza o acuerdo, pero su organización se hace a través de estatutos que son acordados por los miembros que las conforman. Para este último grupo, existe campo para los estatutos: reglas convenidas entre los miembros que constituyen la entidad, y que jerárquicamente estarán siempre por debajo de la norma que autoriza la creación de la entidad.

(…)

En la ley de autorización para la creación de una entidad descentralizada con carácter de asociación o de sociedad, es posible verificar las mismas dos situaciones anteriores, pues puede ordenar que se organice conforme a uno de los tipos definidos por la Ley 489 de 1998, caso en el cual esta se vuelve absolutamente obligatoria, pero también es viable que ordene crear una entidad descentralizada atípica o especial, por lo que los estatutos que se acuerden deberán desarrollar este mandato.

En el nivel departamental, distrital y municipal, la Ley 489 de 1998 se aplica directamente a las características y régimen de las entidades descentralizadas, por lo que la autorización para crear las de carácter asociativo o societario, deberá observar en primer lugar el tipo de entidad organizada y descrita por la Ley 489, en segundo lugar, la ordenanza o acuerdo de creación o autorización y en tercer lugar los estatutos que organizan la entidad.

(…)

Cuando en aplicación del artículo 96 ibídem surjan personas jurídicas mixtas sin ánimo de lucro, dispone la ley que se sujetarán en su organización a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, y que en el acto que les de origen se dispondrá sobre: los objetivos y actividades a cargo; los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; la participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; la integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; la duración de la asociación y las causales de disolución.

En este sentido se evidencia que la Ley 489 de 1998 distingue para el caso de las personas jurídicas de participación mixta, la norma que autoriza su creación del acto de organización, tal como lo señaló la Sala en el Concepto 1815 de 2007 y ya fue explicado en este concepto en relación con la creación y constitución de las sociedades de economía mixta.

Ciertamente, la creación de una persona jurídica de participación mixta se enmarca en el campo de la estructura de la Administración que se modifica y aumenta al entrar a formar parte de ella una entidad nueva por iniciativa de la Administración y con recursos provenientes del Estado, esto es, recursos públicos. Como se ha señalado, la definición de esa estructura es competencia reservada

al Congreso, a las asambleas y a los concejos, a partir de una iniciativa que corresponde, en cada caso, al Ejecutivo del respectivo orden administrativo, tal como se expuso suficientemente en los acápites anteriores de este concepto.

En consecuencia, tratándose de una persona jurídica mixta de las previstas en la norma que se comenta, su creación ha de tener origen, necesariamente, en una entidad estatal ya existente, que concurre al acto con particulares, por lo que se está en presencia de una entidad descentralizada indirecta o de segundo grado. En esta hipótesis también se requiere de autorización estatal previa para cada caso: del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal, según el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998".

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que (…) "Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal". (…)

Sobre la naturaleza y constitución de las entidades descentralizadas indirectas, se refiere el Doctor Augusto Hernández Becerra, Ex Consejero de Estado mediante concepto emitido a este Departamento Administrativo con fecha del 17 de diciembre de 2015:

(…) Las personas jurídicas creadas por entidades estatales en asocio con personas jurídicas particulares con el propósito de constituir asociaciones o fundaciones (artículo 97), únicamente están autorizadas por la ley "para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley", lo cual deja en claro que cumplen funciones que tuvieron origen en el sector público del Estado, y a este sector quedan vinculadas por su objeto. Adicionalmente, la norma exige que en el acto constitutivo de dichas asociaciones y fundaciones se indique en los objetivos y actividades a su cargo, con toda precisión, "la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes", y estipula la "sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas." (…)

(…) En relación con las entidades descentralizadas indirectas reguladas en artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en este mismo concepto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado expresó:

De los textos del parágrafo del artículo 49 y del artículo 96, surge un tema común: ambos conciernen a las 'entidades descentralizadas indirectas', y para referirse a ellas usan los términos constitución y acto constitutivo. Como se dijo atrás, estas entidades indirectas son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998 , forman parte del sector descentralizado de la administración pública; y en el caso de las asociaciones y fundaciones de que trata el artículo 96, tienen como objeto principal "el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas". Como consecuencia de ser entidades descentralizadas, su constitución debe estar autorizada por la ley, la ordenanza o el acuerdo, pues la Constitución Política no las contempla como sujetos de régimen especial o diferente, y entonces el legislador no podría regularlas en contrario.

A propósito de las entidades descentralizadas indirectas la Corte Constitucional ha destacado no solo su necesaria sujeción a la ley sino su localización dentro del ámbito público administrativo en los siguientes términos:

"De conformidad con el artículo 210 de la Carta se autoriza la creación de entidades descentralizadas por servicios del orden nacional, en virtud de una ley o por expresa autorización de ésta y, en todo caso, con acatamiento a 'los principios que orientan la actividad administrativa'. Ello significa que las entidades descentralizadas indirectas, con personalidad jurídica, que puedan surgir por virtud de convenios de asociación celebrados con exclusividad, entre dos o más entidades públicas deben sujetarse a la voluntad origina del legislador…

…las características de persona jurídica sin ánimo de lucro y la sujeción al derecho civil se entienden sin perjuicio de los principios y reglas especiales propios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución, que para el derecho civil y normas complementarias no resultan de aplicación estricta e imperativa. Las entidades descentralizadas indirectas no son mencionadas ni caracterizadas como tales, de manera expresa, en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero deben entenderse incluidas en el literal g), que incluye en las descentralizadas del orden nacional a "Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público."

La evidencia de que esto es así la ofrece el capítulo XIII de la Ley 489 de 1998, que incluye en la denominación genérica "entidades descentralizadas" a las descentralizadas indirectas.

Las entidades descentralizadas indirectas, como son las asociaciones, fundaciones y corporaciones, se enmarcan dentro del concepto de entidad pública o entidad estatal de acuerdo con las normas vigentes, según se desprende del análisis realizado en el presente estudio, que viene a ser corroborado por la doctrina del Consejo de Estado y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En pronunciamientos emitidos sobre el tema por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, así como en conceptos e instructivos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público habitualmente se ha seguido la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado."

Conforme al estudio adelantado por el Ex Magistrado Doctor Becerra, se determina respecto de las fundaciones sin ánimo de lucro constituidas con la participación de entidades públicas y particulares, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, lo siguiente:

• Dichas entidades, deben ser consideradas entidades de naturaleza pública, hacen parte de las entidades descentralizadas indirectas y al participar del género de entidades descentralizadas que define el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 210 de la Constitución Política, deben entenderse incluidas dentro de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional, de forma particular a las señaladas en el Artículo 38, literal g) de la Ley 489 de 1998.

• Estas personas jurídicas únicamente están autorizadas por la ley para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades públicas que se asocian con tal fin.

• La norma exige que en el acto constitutivo de dichas asociaciones y fundaciones se indique en los objetivos y actividades a su cargo, con toda precisión, "la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes", y estipula la "sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas.

• Las entidades descentralizadas indirectas al ser una especie del género entidades descentralizadas, gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998. Como consecuencia de ser entidades descentralizadas, su constitución debe estar autorizada por la ley, la ordenanza o el acuerdo, pues la Constitución Política no las contempla como sujetos de régimen especial o diferente, y entonces el legislador no podría regularlas en contrario.

Así mismo de las entidades descentralizadas de orden indirecto se ha pronunciado El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO en Bogotá, D. C., el veintidós (22) de octubre de dos mil siete (2007) bajo el número de radicación 11001-03-06-000-2007-00066-00(1844).

El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, consejero ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR en Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil quince (2015) con Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00001-00(2242), se ha pronunciado con respecto a que las ENTIDADES DESCENTRALIZADAS INDIRECTAS DE PARTICIPACIÓN MIXTA – Están sujetas a las reglas presupuestales y de control fiscal de las entidades descentralizadas y que No pueden ser calificadas como personas jurídicas de derecho privado así: (…) las entidades descentralizadas indirectas sin ánimo de lucro de participación mixta están en el ámbito del derecho público, hacen parte de la estructura de la Administración sujetas a los controles correspondientes (Artículos 103, 105 y 109, Ley 489), y a las reglas presupuestales y de control fiscal propias de tales entidades, según se ha explicado y, por lo mismo, no pueden ser consideradas como personas jurídicas privadas. (…).

Por consiguiente, a través de la ley 489 de 1998, se regula:

ARTÍCULO 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER nace con el fin de apoyar al municipio de Bucaramanga a crear espacios que promuevan el uso y goce de la cultura en los ciudadanos y se establece que con los objetivos y funciones de la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER se da cumplimiento al deber del municipio de Bucaramanga de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, consagrado en la constitución política articulo 70 y 71; la LEY 397 DE 1997 en su artículo 1 numerales 3 y 11 y la LEY 136 de 1994 articulo 3 numeral 5.

En consecuencia, la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER ES UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA
DE ORDEN INDIRECTO de naturaleza pública regulada por el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 210 de la Constitución Política, incluida dentro de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional, de forma particular a las señaladas en el Artículo 38, literal g) de la Ley 489 de 1998.

Cómo se puede observar queda clara la naturaleza jurídica de la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER, que corresponde a una entidad descentralizada indirecta por servicios mixta de segundo nivel sin ánimo de lucro y por lo tanto como órgano que hace parte de la rama ejecutiva del Estado colombiano es viable suscribir un contrato interadministrativo con ella.

Por otro lado, se consagran disposiciones de carácter constitucional y legal que autorizan a las partes celebrar este tipo de contrato, a saber:

• La Constitución Política, en el inciso 3º del artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

• La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

• El contrato a suscribir para suplir la necesidad es un Contrato Interadministrativo, el cual se suscribe bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el literal C. Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece que es causal de uso de la modalidad de selección por contratación directa, aquella que se refiere a los contratos interadministrativos.

• A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala que son contratos o convenios interadministrativos aquellos que se celebran entre las entidades definidas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 y que podrán llevarse a cabo siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

• Por su parte la jurisprudencia de la Honorable C. Constitucional, en fallo C-671 – 15, sobre el particular ha señalado: "Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública". Que igualmente, la misma jurisprudencia en cita, señala que estos negocios jurídicos son una excepción a la regla general de la licitación publica a la cual están obligados los entes públicos conforme la ley 80 de 1993. Nos precisa la honorable corte que: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, por regla general la selección de los contratistas debe hacerse por licitación pública: "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:" El mismo texto normativo contempla, entre el catálogo de excepciones a la selección objetiva, la celebración de contratos interadministrativos: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de empréstitos; c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos

Es necesario precisar que la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER, además de tener el objeto social implícito actividades congruentes con el objeto social del presente Contrato, es una entidad descentralizada indirecta por servicios de segundo nivel sin ánimo de lucro que posee amplia experiencia en ejecución de actividades asociadas al objeto contractual de índole artístico, cultural y/o patrimonial.

En virtud de lo anterior se adelantará de manera directa Contrato Interadministrativo con la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER, entidad que cuenta con la idoneidad y amplia experiencia, en los temas objeto del presente contrato, para generar y brindar a la comunidad acceso gratuito al evento artístico y cultural la granja de papá Noel-inclusión sin diferenciación, de niños, niñas, adolescentes y familias de personas con discapacidad.

FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER Y EL ALCANCE DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL

De acuerdo con los argumentos esbozados anteriormente, es en absoluto claro que un contrato entre FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER y la Alcaldía de Bucaramanga tendría una naturaleza interadministrativa. No obstante, esto exige verificar los supuestos clave para determinar la viabilidad de contratar el objeto del proceso con la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER. bajo modalidad de Contratación Directa.

I.) <u>Relación con el objeto del contrato.</u>

Teniendo presente que el objeto del proceso de contratación se dirige a la ejecución del objeto: BRINDAR A LA COMUNIDAD ACCESO GRATUITO AL EVENTO ARTISTICO Y CULTURAL LA GRANJA DE PAPÁ NOEL-INCLUSIÓN SIN DIFERENCIACION, DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se entiende que la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER tiene la capacidad jurídica comprendida en su objeto social para ejecutarlo, toda vez que este abarca:

Artículo 4º. <u>Objeto.</u> *La* ***FUNDACION TEATRO SANTANDER*** *tiene como objeto salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, sostener, divulgar y ejecutar espacios culturales, sociales, teatrales, musicales, escénicos, artísticos, entre otras, en el Municipio de Bucaramanga, y en general fomentar, fortalecer y desarrollar los valores culturales en el ámbito nacional e internacional. Dentro de este objeto, la* ***FUNDACION TEATRO SANTANDER*** *podrá ejecutar los proyectos especiales que sean aprobados por el Consejo Directivo. Inicialmente la* ***FUNDACION TEATRO SANTANDER*** *tendrá como propósito especial la recuperación, restauración y operación del edificio denominado TEATRO SANTANDER, Bien de Interés Cultural de Carácter Municipal, y los demás inmuebles que se incorporen con el mismo objeto.*

I.) <u>No es contrato prohibido por la norma para contratarse directamente</u>

Si bien es cierto la naturaleza orgánica del contrato es interadministrativa, las actividades comprendidas dentro del alcance del objeto del contrato se enmarcan dentro de una tipología “prestación de servicios” por dirigirse a generar y brindar a la comunidad acceso gratuito al evento artístico y cultural la granja de papá Noel-inclusión sin diferenciación, de niños, niñas, adolescentes y familias de personas con discapacidad. Por tal motivo, este contrato no es “de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública”; dejando la salvedad que el presente proceso no se refiere a una prestación de servicio de evaluación.

II.) La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.

Se evidencia que el objeto del contrato se enmarca en un régimen de competencia, ya que esta ejecuta sus actividades en un lugar y condiciones determinadas, de conformidad y en cumplimiento de un objeto social que puede ejecutar el objeto del contrato. Aunado a esto, el objeto del contrato no se relaciona con la entidad en si misma, pero la ejecución de las actividades de acuerdo con su naturaleza, se enmarcan en el objeto social de la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER.

DE LA CAPACIDAD TECNICA, REPUTACIONAL, ORGANIZACIONAL Y JURÍDICA DE CENFER.

En primera medida, es necesario señalar que la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER. ha sido una entidad referente en el sector artístico y cultural para la operación y desarrollo de eventos de artísticos y culturales en la región. Anualmente presenta una parrilla amplia y variada sobre diversas muestras artísticas y culturales y cuenta con espacios adecuados para estos fines, ya que administra las instalaciones del TEATRO SANTANDER. Adicional a lo anterior, ha celebrado diversos contratos y convenios con Entidades Públicas de la región para estos fines, tal como se puede verificar a continuación

S**ECOP I**

No.	Nombre Entidad	Detalle del Objeto a Contratar	Fecha de Cargue en el SECOP	Cuantia Proceso	Ruta Proceso en SECOP I
1	SANTANDER CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	Aunar esfuerzos con el fin de adelantaracciones para la organización y realización de la MERCO ART 2022	21/9/2022	$19.721.500	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-4-13320825

2	SANTANDER CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	PARTICIPACION CONVENCION ESSI2021 EN EL MARCO DEL CONVENIO CCBIMCT DURACION 1 DIA	23/8/2021	$520.000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-4-12249390
3	SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA TERMINACION DEL EDIFICIO DE APOYO TEATRO SANTANDER Y TEATRINO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES EMA EN ELMUNICIPIO DE BUCARAMANGA	21/3/2019	$4.057.438.420	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9194143
4	SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INTERÉS PUBLICO CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA TERMINACIÓN DE LA GRAN SALA DEL TEATRO SANTANDER MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER	24/4/2017	$2.500.000.000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-6515133
5	SANTANDER CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	Aporte para Recuperación Teatro Santander	5/9/2016	$30.000.000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-5531862
6	SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INTERES PÚBLICO RECUPERACIÓN DEL TEATRO SANTANDER PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS INSTALACIONES DEL TEATRO SANTANDER DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	10/10/2016	$2.000.000.000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-12-5668362
7	SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO YPROVISIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA GRAN SALA DEL TEATRO SANTANDER MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	21/8/2018	$2.652.000.000	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-8356993

8	ECOPETROL EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS	FASE IX CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DOS ELEMENTOS ACÚSTICOS Y ELECTROMECÁNICOSPARA LA GRAN SALA DEL TEATRO SANTANDER 1 NUBE ACÚSTICA O CIELORAZO DE LA GRAN SALA 2 PANELES LATERALES DE LA GRANSALA	24/8/2020	$2.044.099.573	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-11042114
9	SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	ENTREGAR BIENES MUEBLES 1061 SILLAS SONATA REVEAL Y 2 PIANOS DE COLA EN CALIDAD DE CONTRATODE COMODATO O PRESTAMO DE USO A LA FUNDACION TEATRO SANTANDER CON NIT 9002990198	26/4/2019	$0	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9334584

SECOP II

1	Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DELINSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA PARA APOYAR LA PROMOCIÓN CULTURAL DEL MUNICIPIO Y A LOS PRINCIPALES EXPONENTES DE LA CULTURA MUNICIPAL MEDIANTE EL DESARROLLO DE LA FRANJA DE SHOWCASES MERCOART 2021 EN EL	11/12/2021	$247.107.338	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2391134&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
2	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PUESTAEN MARCHA DEL TEATRINO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES EMA MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓNDE EQUIPOS DE SONIDO ILUMINACIÓN VESTIMENTA TEATRAL SISTEMA DE TRAMOYA MOTORIZADO SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO DE GRADERÍAS COMP	11/12/2021	$3.900.000.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2389656&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

3	Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA Y LA FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER PARA DESARROLLAR TEMPORADAS ARTISTICAS Y CULTURALES DENTRO DE UN ÁMBITO LOCAL NACIONAL E INTERNACIONAL DIRIGIDOS ALA CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDA DEL ARTE Y EL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL	3/8/2023	$1.379.300.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4142841&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
4	Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE ESPACIOS CULTURALES PARA FOMENTAR Y FORTALECER EL TALENTO ARTISTICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A TRAVES DEL PRIMER ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE CULTURA POPULAR DENOMINADO CUMBIAS MUSIC CONFERENCE 2023	5/11/2023	$300.000.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4408043&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Adicionalmente, la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER lleva varios años consecutivos brindando y poniendo a disposición de la comunidad general, una diversa y variada oferta artística a lo largo de todo el año, garantizando siempre espectáculos de calidad y alto nivel de ejecución, lo que ha brindado a la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER, reconocimiento y capacidad logística, técnica y administrativa para el apoyo y el desarrollo del objeto a contratar desarrollar. Se han tomado en cuenta los resultados satisfactorios, puesto que ha sido eficiente su apoyo en los procesos misionales con diferentes dependencias de la Alcaldía de Bucaramanga y demás entidades descentralizadas de la ciudad y que fueron relacionados anteriormente.

La FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER, a través de diferentes contratos interadministrativos, ha cumplido con el objeto contractual, concluyendo así una trayectoria bastante amplia a través de las diversas modalidades para el desarrollo de proyectos, que además de ser una entidad que tiene entre su finalidades es “salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, sostener, divulgar y ejecutar espacios culturales sociales, teatrales, musicales, escénicos, artísticos, entre otras, en el Municipio de Bucaramanga, y en genera fomentar, fortalecer y desarrollar los valores culturales del ámbito nacional e internacional.”; lo que presenta múltiples ventajas para esta contratación, por tratarse de una entidad con amplia trayectoria y reconocimiento en el territorio, permitiendo potenciar impactos del proyecto así como la generación de valores agregados.

Finalmente, y después de lo relacionado en la justificación se puede evidenciar que, se garantiza que para el desarrollo de las estrategias e iniciativas mencionadas se requiere contar con un proceso contractual que permita generar y brindar a la comunidad acceso gratuito al evento artístico y cultural la granja de papá Noel-inclusión sin diferenciación, de niños, niñas, adolescentes y familias de personas con discapacidad, a través de una oferta cultural y artística, la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER, cuenta con la oferta en las instalaciones del TEATRO SANTANDER, institución y escenarios que está destinados a promover en todas sus formas estos espacios en la región, contando con los más altos estándares respecto del Teatro y su iluminación, acústica y acomodación. A continuación, se describe la Gran Sala del TEATRO SANTANDER donde se pretende adelantar y desarrollar la agenda artística y cultural.







La sala principal del Teatro Santander tiene una capacidad total de 912 sillas divididas en tres niveles: platea, balcón y paraíso. La sala se destaca por su estilo moderno, equipamiento tecnológico y su distintivo telón de boca, lienzo pintado por la artista santandereana, Beatriz González Aranda. Ofrece al público una arquitectura y acústica ideal para disfrutar de los mejores espectáculos de las artes escénicas y de la música.
Esta sala es clasificada como una de las salas más importantes del país por su prestigioso historial y su imponente arquitectura, el Teatro Santander se consagra como el principal centro de promoción, formación y presentación de espectáculos, actos artísticos, dramáticos y musicales de la ciudad; lo que permite concluir que la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER, cuenta con la idoneidad y la trayectoria necesaria para que apoye las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto contractual.
Que, en consecuencia, se evidencia que la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER coincide con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, el cual señala:
"Principio de coordinación: en virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía del ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y Entidades titulares."

Ahora bien, el presente negocio jurídico tiene la calidad de contrato interadministrativo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado, evidenciándose el cumplimiento del criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Por otra parte, se aprecia que las obligaciones derivadas del contrato que se pretende adelantar, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, ya que, dentro del objeto social y las actividades conexas al mismo, la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER, contempla salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, sostener, divulgar y ejecutar espacios culturales sociales, teatrales, musicales, escénicos, artísticos, entre otras, en el Municipio de Bucaramanga, y en genera fomentar, fortalecer y desarrollar los valores culturales del ámbito nacional e internacional; lo que coincide con la necesidad que se pretende satisfacer, que es, generar y brindar a la comunidad acceso gratuito al evento artístico y cultural la granja de papá Noel-inclusión sin diferenciación, de niños, niñas, adolescentes y familias de personas con discapacidad.

Así las cosas, es claro que el contrato interadministrativo con la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER bajo las consideraciones efectuadas en el análisis del sector de aspectos técnicos relacionados con el objeto contractual requiere una serie de recursos materiales, físicos, humanos y financieros que permitan desarrollar con éxito las actividades programadas, que incentiven, promuevan y fomenten los sectores culturales, las cuales ocupan un importante porcentaje de los costos del evento y gastos programados.

Por lo anterior, debe concluirse que del análisis efectuado resulta claro que para el municipio de Bucaramanga que la FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER, va asumir directamente el rol de contratista, es decir, que será la encargada de ejecutar las actividades y obligaciones enmarcadas en el objeto a contratar.

3.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Se define para el presente proceso contractual un presupuesto oficial de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** el cual incluye IVA y todos los gravámenes nacionales, departamentales y municipales vigente, tributos nacionales, departamentales y municipales que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA 1: En la propuesta comercial de la Universidad Industrial de Santander, señala que los precios de referencia se incluyen los descuentos de Ley.

NOTA 2: Dentro de los precios de referencia se incluyen los costos indirectos por concepto de los siguientes impuestos y/o gravámenes Municipales y Departamentales derivados de la celebración y ejecución del contrato:

ITEM	CONCEPTO	% DESCUENTO
1	Estampilla ProDesarrollo Departamental (ordenanza 077 de 2014)	Cobro suspendido
2	Estampilla Pro-UIS Departamental (ordenanza 077 de 2014)	2,20%
3	Estampilla Pro-Hospital Departamental (ordenanza 077 de 2014)	2,20%
4	Estampilla Pro-Cultura (Municipal) (ordenanza 077 de 2014)	2%
5	Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayo (Municipal)	2%
Nota: Se incluye Sistematización de las estampillas departamentales que es el 10% de cada estampilla, la retención varía declarante y NO declarante		

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8791 del 05 de diciembre de 2023, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2023, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a:

RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.009.4102038.91124.501	$15.000.000

Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga Vigencia 2023, según consta en certificación anexa a este estudio.

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación se encuentran debidamente soportadas en el estudio del sector económico adjunto al presente documento.

3.4.4 Forma de Pago del contrato

El Municipio cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:

	EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA mediante un único pago, de acuerdo con la cantidad de servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA y recibidos a satisfacción por EL CONTRATANTE, previa elaboración y verificación de informe de actividades, con certificación de recibo a entera satisfacción del supervisor**;** factura y/o documento equivalente; constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales; certificación expedida por parte del supervisor designado. Para el pago se requiere acta de liquidación final. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al período que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Ley 828 de 2003, Decreto 1990 de 2016, Decreto 923 de 2017 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. (Planilla PILA). **PARAGRAFO SEGUNDO**: El contratista autoriza al Municipio, para que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. Los pagos se realizaran de acuerdo al PAC. **COSTOS INDIRECTOS.** Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes: **A) ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO** **Departamentales**: - Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago - Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago - El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales, en cada acta de pago. **Nota**: **LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DPTAL DEL 2,00%** a la fecha está suspendida de manera provisional en atención a lo expresado mediante circular N° 019 de fecha 31 de agosto de 2018 expedida por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental, si esta restricción prospera favorable al departamento deberá ser descontada por el Municipio al contratista. **Municipales:**

		- Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago. - Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato. Los interesados en el proceso de selección tienen el deber de verificar los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO:** La entidad no reconocerá suma alguna de dinero por servicios estimados desde los estudios previos y pliegos de condiciones y no ejecutados por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de los servicios no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de los servicios debidamente ejecutados.
3.5 Criterios para seleccionar la Oferta más favorable		
.1 Requisitos Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	**3.5.1.1 Capacidad Jurídica**	Para acreditarla capacidad jurídica se verificará: • Carta de presentación de la propuesta suscrita por el representante legal o apoderado según sea el caso (Debe aceptar las condiciones anteriormente descritas y relacionar los documentos soportes) • Copia de Cédula de Ciudadanía del representante legal cuando se trate de personas jurídicas. • Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, su objeto debe ser explícito para cumplir esta obligación contractual, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. • Acto de facultades o copia de los estatutos de la entidad en que conste el alcance de las facultades del representante legal. (cuando aplique) • Acta de posesión o designación del cargo del representante legal de la entidad o documento que certifique su designación en el cargo. (cuando aplique) • Acreditar que se encuentra al día en el pago de parafiscales relativos al sistema de seguridad social, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. • Certificado de Registro Único Tributario expedido por la DIAN (RUT) • Certificación o manifestación de no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades • Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría. • Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría. • Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía • Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC – Policía.
	3.5.1.2 Experiencia	La **FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER, identificado con Nit. No. 900.299.019-8,** deberá aportar hasta cinco (5) certificaciones o contratos acompañados de actas de liquidación o facturas de contratos y/o convenios ejecutados al 100% y terminados con Entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto esté relacionado con actividades de ejecución de desarrollo y organización de eventos. La sumatoria de los valores de las certificaciones o contratos y/o convenios con los cuales se pretenda acreditar la experiencia, deberá ser 50% del presupuesto oficial estimado en el presente proceso.
	3.5.1.3 Capacidad Financiera	No aplica
	3.5.1.4 Capacidad Organización	No aplica
	3.5.1.5. Capacidad Técnica	No aplica
	3.5.1.6. Capacidad Residual	No aplica
3.5.2. Factores de Evaluación		Por tratarse de un contrato interadministrativo, la Entidad contratante debe ser de naturaleza pública, conforme al artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre

	Entidades Estatales es la contratación directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Sumado a ello, se llevó a cabo el análisis de la naturaleza, idoneidad y capacidad de la **FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER, identificado con Nit. No. 900.299.019-8** con el fin de garantizar la realización de un estudio de la incidencia de la oferta institucional de los centros vida del municipio en el bienestar y la calidad de vida de las personas mayores de acuerdo con el Plan de Desarrollo adoptado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
3.5.3 Reglas de Desempate de Oferta	No aplica

3.6 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del estado, y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las previsiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesario estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal.

LA ESTIMACIÓN consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

ESTIMACIÓN CUALITATIVA: Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

LA PROBABILIDAD es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

IMPACTO O SEVERIDAD: Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

ESTIMACIÓN CUANTITATIVA: Una vez realizada la evaluación cualitativa, incorporando los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se contempla La Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

De igual manera debe darse aplicación al documento expedido por el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL a través del documento CONPES 3714 de fecha primero (1) de diciembre de 2011, "**DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"** y se señalaran los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

"1. **Riesgos Económicos**: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

2. **Riesgos Sociales o Políticos**: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas

competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

3. **Riesgos Operacionales**: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4. **Riesgos Financieros**: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.
El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. **Riesgos Regulatorios**: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. **Riesgos de la Naturaleza**: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.)

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. **Riesgos Ambientales**: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

8. **Riesgos Tecnológicos**: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos"

EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS EL DOCUMENTO RECOMIENDA LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN:

1. **Riesgos Económicos**: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

2. **Riesgos Sociales o Políticos**: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

3**. Riesgo Operacional**: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

4. **Riesgos Financieros**: Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

5**. Riesgos Regulatorios**: Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

6. **Riesgos de la naturaleza**: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

7. **Riesgo Ambiental**: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:

 Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.

 Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.

 El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.

 Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.

 Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

Riesgo Tecnológico: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que, en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos."

ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS CON SU PROBABILIDAD E IMPACTO.

Riesgo y etapa	Clase	Categoría e impacto	Fuente	Asignación	Calificación final
Fluctuación de precios (etapa contractual)	General	Probable/Mayor	Externo	El contratista	Riesgo Alto
Desabastecimiento de producto (etapa contractual)	General	Posible / Mayor	Externo	El contratista	Riesgo Alto
Riesgos sociales o políticos (contractual y pos contractual)	General	Posible /Moderado	Externo	La entidad	Riesgo bajo

Riesgos operacionales (contractual)	General	Probable/ Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio
Riesgos financieros (etapa contractual)	General	Probable / Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio
Riesgos Regulatorios (contractuales y post contractuales)	General	Probable / Moderado	Externo	El contratista	Riesgo medio
Riesgos de la Naturaleza (contractual)	General	Probable / Mayor	Externo	El contratista	Riesgo alto
Riesgo tecnológico (contractual)	General	Posible /Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio

Del anterior análisis la entidad manejara en este proceso contractual la matriz de riesgos relacionada en el ANEXO 1 del presente documento la cual fue proyectada conforme a la Guía que para su elaboración implementó la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

3.7 Garantías

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 señala que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

De acuerdo con lo anterior y en atención a los riesgos estimados y tipificados en la matriz de riesgos de que trata el anexo 1 del presente estudio, tenemos que para la futura contratación de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE DOS ENCUENTROS DE FORMACIÓN EN DIGNIDAD MENSTRUAL Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA A MUJERES BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".,** se estima necesario requerir las siguientes garantías:

Garantía	Precontractual	Contractual	Post-contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
				SI	NO		
Cumplimiento del Contrato		X		SI		20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		SI		10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual		X		SI		200 SMLMV - Decreto 1082 de 2015	

Estas garantías serán otorgadas a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 – 0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

3.8. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial

De conformidad con el manual (M-MACPC-14) * publicado por Colombia Compra Eficiente "*Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado*".

4. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

4.1.1 Obligaciones específicas del Contratista	Además de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato y de las legales o reglamentarias que le son aplicables, el contratista tendrá las siguientes: **1.** Realizar la entrega física de las 912 boletas de ingreso al evento la Granja de Papá Noel- Inclusión sin diferenciación, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en los estudios previos y la propuesta presentada, las cuales permitirán ingresar a la actividad programada en el horario establecido en las especificaciones técnicas. **2.** Realizar todo lo necesario para facilitar el debido y correcto funcionamiento de las instalaciones según lo descrito en las especificaciones técnicas. **3.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **4.** Acatar las observaciones y solicitudes del supervisor del Contrato para el desarrollo y la ejecución del objeto contractual y las obligaciones específicas. **5.** Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. **6.** Al finalizar el término de ejecución del contrato, el Contratista debe presentar un informe final del estado en que entrega todos y cada uno de los bienes requeridos. **7.** Asumir la totalidad de los costos que se generen para el cumplimiento de las especificaciones contratadas, los cuales se entienden incluidos en el valor del contrato. Por ningún motivo se considerarán costos adicionales. **8.** Aplicar, respetar y cumplir los protocolos de bioseguridad, tanto en su personal como el mismo procedimiento de instalación y puesta en funcionamiento del servicio contratado. **9.** Garantizar la realización de la preproducción, producción y posproducción técnica de las actividades programadas en cada uno de los escenarios del espacio. **10.** Designar un coordinador de la prestación del servicio, el cual será el enlace administrativo con el supervisor del contrato designado para atender la agenda interdisciplinaria del Municipio de Bucaramanga. **11.** El personal a su cargo debe estar debidamente identificado e individualizado (logos del evento), el uniforme debe identificar al personal y el tipo de servicio que prestan.
4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

		a) Colaborar en el desarrollo de las actividades necesarias para promover y realizar acciones del a desarrollar. b) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con los desembolsos acordados, conforme a las actividades efectivamente realizadas; c) Certificar que, al momento del cobro correspondiente por parte de la ESAL, los beneficiarios se encuentren en la base de datos de la secretaría de Desarrollo Social; d) Realizar el Aporte total establecido en el proyecto de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma del desembolso; e) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del proyecto; f) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del proyecto; g) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente proyecto y que surjan del desarrollo del mismo.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato		El plazo de ejecución del presente contrato será **QUINCE (15) DIAS Y/O HASTA EL 27 DE DICIEMBRE, LO PRIMERO QUE OCURRA**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, previa expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías requeridas.
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía		N/A
4.4 Liquidación del Contrato		El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será cuatro (4) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecuciones del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas. Si EL CONTRATANTE no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Municipio procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATANTE deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
4.5 Convocatoria Limitada A MiPymes		No aplica
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales		Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Tal y como consta en documento anexo al presente estudio denominado ANALISIS DEL SECTOR.
4.7 Comunicaciones		Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio físico o electrónico, a cualquiera de las siguientes direcciones: ➢ Dirección Física: Secretaria Administrativa ubicada Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase 1 Piso 2. Municipio de Bucaramanga, de lunes a viernes, entre el horario de 7:30 a.m. a 12:00 a.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. ➢ Dirección Electrónica: observaciones@bucaramanga.gov.co

4.8 Autorización para contratar	El Alcalde Municipal de Bucaramanga mediante Decreto 0220 del 09 de junio de 2020 adicionado por el Decreto 0381 del 24 de septiembre de 2020, dispuso entre otras, las siguientes delegaciones en materia contractual: "*ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACION: Delegar en el titular del cargo o quien haga sus veces, Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 25, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.* *PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde a cada Secretario de Despacho, esta facultad frente a los contratos y convenios imputables a gastos de inversión y adquisiciones de cada secretaria,* ***excepto la Secretaría Administrativa a quien le corresponde además de estos gastos los de funcionamiento****.* *(…)* *ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIONES ESPECÍFICAS AL SECRETARIO (A) ADMINISTRATIVO:* ***Celebrar todos los contratos y convenios imputables a gastos de funcionamiento sin importar su naturaleza o dependencia donde se requiera el bien y/o servicio****. Además, le corresponde la facultad residual, entendiéndose por tal, la celebración de contratos y convenios que no correspondan a ningún de los casos que expresamente sean delegados o asignados a otros despachos. (…)"*
4.9 Anexos	- Análisis del sector económico - Requerimiento(s) Técnico(s) - Certificación(es) Plan Anual de Adquisiciones - Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal - BPIN
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga- Secretaria de Administrativa, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la: **"BRINDAR A LA COMUNIDAD ACCESO GRATUITO AL EVENTO ARTISTICO Y CULTURAL LA GRANJA DE PAPÁ NOEL-INCLUSIÓN SIN DIFERENCIACION, DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD".**
FIRMA:	(ORIGINAL FIRMADO)
NOMBRE:	JORGE ISNARDO NEIRA GONZALEZ
CARGO:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Elaboró aspectos financieros: Anlly Tatiana Mendoza Torres – CPS SDS
Elaboró aspectos jurídicos: Stephany Soto Gómez – CPS SDS
Reviso aspectos jurídicos: Celia Maestre Plata – CPS SDS

ANEXO 1 - MATRIZ DE RIESGOS

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. Del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en

cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Tabla 10 Matriz de Riesgos

	Numérica	Histórica			IMPACTO				
					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
					1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10,000 – 100,000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1	2	3	4	5	6
	1 en 1,000 – 10,000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	3	4	5	6	7
	1 en 100 – 1,000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	4	5	6	7	8
	1 en 10 – 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8	9
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7	8	9	10

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo en cuenta su calificación de acuerdo con la Tabla de Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo.

PRIORIDAD DE TRATAMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Los riesgos mayores requieren un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el proceso de contratación.

En el mapa de identificación de riesgo se clasifican los riesgos de acuerdo con los siguientes campos:

Clase: (i) general, riesgos transversales a los diversos proyectos y/o contratos que realiza la Entidad; y (ii) específico, riesgos específicos al proyecto y/o contrato

Área: (i) internos, riesgos internos al imct; y (ii) externos, riesgos externos al imct.

Etapa: es el momento en que se puede materializar el riesgo.

Tipo: los riesgos se pueden clasificar según los siguientes tipos:

(i) Financieros/Económicos: están relacionados con los cambios en los precios de las acciones y de los *commodities*, tasas de cambio, tasas de interés, inflación. Igualmente, está involucrado el riesgo de crédito o riesgo en la calidad de crédito de los Proveedores y el riesgo de liquidez.
(ii) Operacional: está relacionado con las pérdidas potenciales que resultan de sistemas inadecuados, fallas en la administración, controles defectuosos, fraude y errores humanos.
(iii) Comerciales/Legales/Regulatorios: están relacionados con los cambios en códigos comerciales o cuando la contraparte no tiene la autoridad legal para hacer transacciones.
(iv) Negocios: están relacionados con los eventos en el mundo de los negocios, tales como la incertidumbre en la demanda de productos, el cambio en el precio de los productos, costo de producir y entregar.
(v) Reputacional: está relacionado con la credibilidad del negocio.

	1	2	3	4	5
Clase	Especifico	Especifico	Especifico	Especifico	General
Fuente	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo
Etapa	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Biológico – sanitario o de la salud
Descripción (Que puede Pasar y cómo puede ocurrir)	Desabastecimiento de insumos, equipos, y servicios al mismo tiempo de la agenda de la Entidad	Modificación de las especificaciones técnicas	Incumplimiento del programa de trabajo	Que el contratista no cuente con la infraestructura y equipos suficientes para la prestación del servicio	Afectación del contratista o su personal por COVID 19 u otro Riesgo Biológicos. Se refiere a la posibilidad que, durante la ejecución del contrato, los colaboradores del contratista, presenten síntomas de enfermedades altamente contagiosas y que afecten y deterioren la Salud del Personal y los asistentes.
Consecuencia de la ocurrencia del evento	No se pueda llevar a cabo algún evento o que se desarrolle de manera incompleta en los espacios encomendados	Deficiente calidad en el cumplimiento del objeto contractual	Incumplimiento del plazo de ejecución	Incumplimiento de las obligaciones	Retrasos en la organización o desarrollo del apoyo logísticos para ocuparse los espacios encomendados, Demandas y reclamaciones de los afectados
Probabilidad	3	1	2	2	3
Impacto	4	4	2	3	4
Valoración	3	5	4	5	7
Categoría	Alto	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Alta
A quien se le asigna	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
Tratamiento/controles a ser implementados	Realizar seguimiento en la ejecución y solicitar al contratista previo a la realización de los eventos que entregue soportes de que cuenta con todos los componentes para del desarrollo de los eventos	Realizar requerimiento oportuno al contratista para que realice las actividades de acuerdo a los términos contratados	Realizar seguimiento al cumplimiento y en caso de incumplimiento realizar requerimiento oportuno al contratista para que realice las actividades de acuerdo a los términos contratados	Verificación de los requisitos mínimos – cambio en su objeto social	Implementación y ejecución de protocolo de bioseguridad visado por la ARL del contratista. La aplicación preventiva de las medidas de Bioseguridad establecidas por las Autoridades de Salud en Colombia y sus respectivos Protocolos. Informar de inmediato las novedades de salud. Plan de contingencia en caso de personal del contratista afectado por COVID 19
Impacto después del tratamiento	**Probabilidad** 3	1	1	1	2
	Impacto 5	4	1	2	3

	Valoración del Riesgo	7	5	2	2	5
	Categoría	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Bajo	Riesgo Alto	medio
¿Afecta la ejecución del Contrato?	SI		SI	SI	NO	NO
Persona responsable por implementar el tratamiento	Entidad Estatal		Supervisor	Supervisor	Entidad Estatal	Contratista – Supervisor - Municipio
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Desde la estructuración del proceso		Desde su adjudicación	Desde su adjudicación	Desde su adjudicación	Ejecución del Contrato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Hasta la verificación de los requisitos habilitantes		Hasta el plazo de ejecución	Hasta el plazo de ejecución	Hasta el plazo de ejecución	Hasta la terminación del contrato
Monitoreo y Revisión	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	Analizar adecuadamente el mercado, de modo que se identifique claramente los posibles oferentes	Informe de supervisión	Informe de supervisión	Informe de supervisión	Control de ejecución del protocolo de bioseguridad Control de plan de contingencia en caso de personal afectado por COVID para asegurar que no haya retrasos en el programa de obra Cláusula de indemnidad del Municipio por este riesgo
	Periodicidad **¿Cuándo?**	Durante la estructuración del proceso	En el evento	En el evento	En el evento	Durante la ejecución del contrato.